

DECRETO SUPREMO N° 1442

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del Parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, señala que sólo la Ley puede crear, modificar y suprimir tributos, definir el hecho generador de la obligación tributaria; fijar la base imponible y alícuota o el límite máximo y mínimo de la misma; y designar al sujeto pasivo.

Que el numeral 3 del Parágrafo I del Artículo 6 de la precitada Ley, dispone que sólo la Ley puede otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios.

Que el Parágrafo I del Artículo 19 de la Ley N° 062, de 28 de noviembre de 2010, del Presupuesto General del Estado ? Gestión 2011, vigente por disposición del inciso c) de la Disposición Final Tercera de la Ley N° 211, de 23 diciembre de 2011, del Presupuesto General del Estado ? Gestión 2012, establece que la importación de mercancías donadas a entidades públicas directamente desde el exterior o adquiridas por éstas con recursos provenientes de cooperación financiera no reembolsable o de donación, ya sean destinadas a su propio uso o para ser transferidas a otras entidades públicas, organizaciones económico-productivas y territoriales, o beneficiarios finales de proyectos o programas de carácter social o productivo, estará exenta del pago total de los tributos aduaneros aplicables. La tramitación de las exenciones será reglamentada mediante Decreto Supremo.

Que el Parágrafo II del Artículo 19 de la Ley N° 062, vigente por disposición del inciso c) de la Disposición Final Tercera de la Ley N° 211, determina que las mercancías señaladas en el párrafo precedente podrán ser transferidas a título gratuito a entidades públicas, organizaciones económico-productivas y territoriales, o a los destinatarios finales de proyectos, con la exención total del pago de tributos aduaneros de importación y del Impuesto a las Transacciones ? IT.

Que el Parágrafo I del Artículo 32 del Decreto Supremo N° 1134, de 8 de febrero de 2012, que reglamenta la aplicación de la Ley N° 211, señala que están exentas del pago de tributos de importación, las mercancías donadas en especie, y aquellas adquiridas en el extranjero con recursos provenientes de donación o cooperación no reembolsables; destinadas a entidades públicas o para ser transferidas a entidades públicas o privadas.

Que los Ministerios de la Presidencia, e Hidrocarburos y Energía, realizaron solicitudes de exención tributaria de importación a la donación de sillas de ruedas y partes de sillas de ruedas; y equipamiento para prueba de pozos geotérmicos, cumpliendo con la presentación de los requisitos técnico - legales establecidos en la normativa vigente.

Que es necesario emitir un Decreto Supremo, que autorice la exención del pago total de tributos de importación de las donaciones mencionadas.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto autorizar la exención del pago total de los tributos de importación a la donación de mercancías a favor del Ministerio de la Presidencia, y a la Empresa Nacional de Electricidad ? ENDE.

ARTÍCULO 2.- (AUTORIZACIÓN DE EXENCIÓN AL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA) autoriza la exención del pago total de los tributos de importación de un (1) envío de sillas de ruedas, y partes de sillas de ruedas, donación realizada por la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días, con Parte de Recepción N° 201 2012 488292 ? MLB2208006, a favor del Ministerio de la Presidencia, para ser destinadas a personas con capacidades diferentes a través de la Unidad de Apoyo a la Gestión Social.

ARTÍCULO 3.- (AUTORIZACIÓN DE EXENCIÓN A LA EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD ENDE). Se autoriza la exención del pago total de los tributos de importación de catorce (14) envíos contenido equipamiento para prueba de los pozos geotérmicos, donación realizada por la Agencia de Cooperación Internacional del Japón a favor de la Empresa Nacional de Electricidad ? ENDE para el Proyecto ?Construcción de la Planta Geotérmica Laguna Colorada?, de acuerdo al siguiente detalle:

ENVIO	Nº PARTE DE RECEPCIÓN
1	501 2012 534915 ? ANFOR420
2	501 2012 534915 ? ANFOR419
3	<u>401 2012 509814 ? 067363</u> <u>401 2012 511676 ? 067363</u> <u>401 2012 503907 ? 067363</u>
4	501 2012 402244 ? ANFOR310/2012
5	311 2012 342901 ? SFO606544
6	311 2012 342901 ? SFO606551
7	211 2012 367087 ? 66873944
8	201 2012 242395 ? 0052/2012
9	201 2012 243429 ? 0054/2012
10	201 2012 267229 ? 0056/2012

11	<u>201 2012 272533 ? 0101/2012</u>
12	<u>201 2012 272537 ? 0102/2012</u>
13	<u>201 2012 283131 ? 0044/2012PE</u>
14	<u>201 2012 276425 ? 0028/2012PE</u>

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de la Presidencia, de Economía y Finanzas Pùblicas, y de Hidrocarburos y Energía, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil doce.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Rubén Aldo Saavedra Soto, Elba Viviana Caro Hinojosa, Luis Alberto Arce Catacora, Juan José Hernando Sosa Soruco, Ana Teresa Morales Olivera, Arturo Vladimir Sánchez Escobar, Mario Virreira Iporre, Cecilia Luisa Ayllon Quinteros, Daniel Santalla Torrez, Juan Carlos Calvimontes Camargo, José Antonio Zamora Gutiérrez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Nemesia Achacollo Tola, Claudia Stacy Peña Claros, Nardy Suxo Iturry, Pablo Cesar Groux Canedo, Amanda Dávila Torres.